

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la Gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Robert Charles Ellwood y a James Robert Ling del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la sentencia de que se ha hecho mérito a los referidos penados, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**31192** REAL DECRETO 3297/1977, de 23 de noviembre, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del Registro único de Granada, con la denominación correlativa de Granada número uno, número dos y número tres.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Granada es una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Granada, con la denominación correlativa de Granada número uno, número dos y número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Granada número uno estará formado por:

a) La zona de la capital ubicada a la izquierda (en dirección al centro de la misma) del Camino de Maracena —hoy del Coronel Muñoz—, y se adentrará en el casco de Granada hasta alcanzar La Caleta, siguiendo por la avenida de Calvo Sotelo y Gran Vía de Colón hasta enlazar con la calle de los Reyes Católicos, correspondiéndole toda la acera de los números pares y todo lo comprendido a su izquierda. Desde Puerta Real seguirá en dirección Este por la avenida de José Antonio, correspondiéndose la acera del Casino y los números impares hasta llegar al puente sobre el río Genil. Desde dicho puente subirá por el centro de su cauce (hacia su nacimiento), correspondiéndole toda la parte de la población situada al Oeste de dicho río, hasta la terminación del término municipal de Granada.

b) El Registro Mercantil, el de Venta a Plazos de Bienes Muebles y el de Hipoteca Mobiliaria; y

c) Los Ayuntamientos de Albolote, Maracena, Güevéjar, Peligros, Alfacar, Cogollos-Vega, Huétor-Santillán, Jun, Pulianas, Pulianillas, Calicasas, Viznar, Nívar, Cenes de la Vega y Beas;

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Granada número dos estará integrado por la zona de la capital ubicada a la derecha (en dirección al centro de la misma) del Camino de Maracena —hoy del Coronel Muñoz—, y se adentrará en el casco de Granada hasta alcanzar La Caleta, siguiendo por la avenida de Calvo Sotelo y Gran vía de Colón hasta alcanzar con la calle de los Reyes Católicos, correspondiéndole la acera de los números impares y todo lo comprendido a su derecha. Desde Puerta Real bajará por la calle Recogidas, en toda su acera derecha o números pares, hasta su intersección con el Camino de Ronda (o avenida del Almirante Carrero Blanco), comprendiendo todas las calles o partes de calle situadas al Oeste de la misma. Seguirá por el Camino de Ronda y comprenderá los números impares o parte sur de esta calle. En la intersección del Camino de Ronda con la carretera de Motril y en dirección a dicha población, le corresponderá toda la parte derecha de dicha carretera, hasta la terminación del término municipal de Granada.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Granada número tres estará constituido por:

a) La zona de la capital que, partiendo de Puerta Real sigue por la avenida de José Antonio hasta el río Genil, co-

rrespondiéndole toda la acera de los números pares y todo lo situado al sur de ello. Desde la intersección del río Genil con la avenida de José Antonio, le corresponderá todo lo situado a la derecha de dicho río en dirección a su nacimiento, hasta el final del término municipal de Granada. También desde Puerta Real bajará por la calle Recogidas, en toda su acera izquierda o números pares, hasta su intersección con el Camino de Ronda, por el que seguirá y comprenderá todos los números pares o parte norte de esta calle entre la citada intersección y el origen de la referida calle en la carretera de Motril. Desde la intersección del Camino de Ronda con la carretera de Motril y en dirección a dicha población, le corresponderá toda la parte izquierda de dicha carretera hasta la terminación del término municipal de Granada; y

b) Los Ayuntamientos de Dudar, Huétor-Vega, La Zubia, Los Ogijares, Monachil, Armilla, Cajar, Cojar, Dilar, Güejar-Sierra, Pinos-Genil, Quentar y Churriana de la Vega.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**31193** REAL DECRETO 3298/1977, de 23 de noviembre, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Bilbao Oriente, con las denominaciones de Bilbao número 3 (I y II) y de Bilbao número 4.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Bilbao es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo quinto sobre futura división material del Registro de Bilbao número tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Bilbao Oriente, con las denominaciones de Bilbao número tres y Bilbao número cuatro, provisionalmente desempeñado el número tres por dos titulares en régimen de división personal, y el número cuatro, por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número tres estará formado por los términos municipales de Berrica, Berango, Derio, Fica-Gámiz, Gatica, Górliz, Guecho, Larrabezúa, Lejona, Lezama, Lujua, Plencia, Sondica, Sopenana, Zamudio y Urdúliz.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número cuatro estará constituido por los Ayuntamientos de Arrancudiaga, Arrigorriaga, Basauri, Ceberio, Echévarri, Galdácano, Miravalles, Orduña, Orozco, Zarátamo y Zollo.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de ejecución del mismo, el expresado Centro Directivo formulará propuesta de división material del Registro de nueva creación de Bilbao número tres, a cuyo efecto se procederá

con carácter inmediato a la previa formación y experimentación de una estadística registral separada por cada término municipal de dicho Distrito Hipotecario.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**31194** *ORDEN de 7 de diciembre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General, y previo informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Antonio Oller Ortal, Antonio Tapia Valero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Marina Rey Mirón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Ramón Aragón Fuertes.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Giuseppe Amato, Luis García Pardo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Juan Honorato Cancio Escribano, Aurelio Ubiñas Infante.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Ramírez Forero, Luis García Pérez, Manuel Gutiérrez Martín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Shan Michael Mc Guigan.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Rafael Navarro Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**31195** *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Juan Buergo Corteguera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Buergo Corteguera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1974 y 13 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Juan Buergo Corteguera, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictadas en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, o sea, doce trienios, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**31196** *ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1956, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de agosto de 1977: Sargento don Lorenzo García Perea.

A partir de 1 de octubre de 1977: Sargento primero don Benito Rueda Torres, Sargento don Maximino García Rodríguez.

A partir de 1 de noviembre de 1977: Sargento primero don Eduardo Almodóvar Moza; otro, don Hilario Merino Sainz; otro, don Leocadio González Arcones, otro, don Domingo Leo Berrocal; otro, don José Rocha Ballesteros; otro, don José Ortiz Carmona; Sargento don Enrique Pérez Marín; otro, don Justo Granero Córdoba; otro, don Jesús Varona Alonso; otro, don Aurelio González Camino.

A partir de 1 de diciembre de 1977: Sargento primero don José Viña Peteiro; Sargento don Manuel Chouza Gayoso.

*Incremento de pensión de 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de agosto de 1977: Brigada don Teodosio Huecas Serrano.

A partir de 1 de noviembre de 1977: Teniente don Basilio Rivera Regodón; otro, don Manuel Nacarino Nevado.

A partir de 1 de diciembre de 1977: Brigada don Gregorio Suárez Prieto, Sargento primero don Antonio Elez-Villaruel González.

*Incremento de pensión a 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de octubre de 1977: Brigada don Filiberto Gago Beloso, Sargento don José Alonso Gómez.

A partir de 1 de noviembre de 1977: Teniente don Luis Aranda Gil, Subteniente don Justo Patino González, Brigada don Evelio Castaños García, Sargento primero don Domingo Márquez García; otro, don Pablo Ucio González; otro, don José Partal Yago, Sargento don Francisco Cubero Povedano; otro, don Francisco Moreno Guillamón; otro, don Antonio Rivilla Galán; otro, don José Prieto Moya; otro, don Manuel Casbas Ara.

A partir de 1 de diciembre de 1977: Teniente don Severiano Romero Sánchez; otro, don Juan Gimeno Royo, Sargento primero don Francisco Luis Robles, Sargento don Severiano Jarne Bellosta.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**31197** *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el término municipal de Sopeira-Santorens (provincia de Huesca).*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución: «Examinado el expediente de expropiación forzosa de